CONSTANCIA SECRETARIAL: 31 de enero de 2024, paso a despacho del señor Juez, el presente expediente digital, con memoriales adjuntos mediante los cuales, la apoderada de la demandante aporta las publicaciones ordenadas. Por último se informa que, la vacancia judicial tuvo inicio el día 20 de diciembre de 2023 y hasta el 10 de enero de 2024, periodo en el cual se encontraban suspendidos los términos judiciales. Sírvase proveer.

CARLOS ALBERTO RUIZ TABARES.
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Proceso:	Declaración de Muerte Presunta por Desaparecimiento.
Demandante:	Nelsy Siria Lara Mage
P. Desaparecido:	Juan Felipe Cardona Lara
Radicación No.:	760013110008-2022-00506-00

Auto Interlocutorio No. 0131
Santiago de Cali, 1 de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

La parte actora realizó las publicaciones de los Edictos Emplazatorios aportados en tres memoriales de fechas 14 de julio de 2023 (primera publicación), 24 de julio (segunda publicación) y 17 de noviembre de 2023 (Tercera publicación), cumpliendo de esta forma las publicaciones que exige la ley:

Edictos Emplazatorios		
Número de Publicación	**Medio**	**Fecha**
Primera	Diario El Tiempo Univalle Stereo 105.3 Diario de Occidente	27 de febrero de 2023 24 de febrero de 2023 26 de febrero de 2023
Segunda	Diario El Tiempo Univalle Stereo 105.3 Diario de Occidente	04 de julio de 2023. 30 de junio de 2023. 02 de julio de 2023.
Tercera	Diario El Tiempo Univalle Stereo 105.3 Diario de Occidente	12 de noviembre de 2023 07 de noviembre de 2023 05 de noviembre de 2023

Al haberse surtido las publicaciones ordenadas a través del auto admisorio de la demanda, previo a señalar fecha para surtir la audiencia, se debe dar aplicación a lo consagrado en el numeral 3º del artículo 583 del C.G.P., y numeral 1º del art. 584 de la Ley Adjetiva Civil, por lo cual procederá el despacho a nombrar curador ad litem al ausente.

A fin de dar celeridad al trámite y toda vez que se hace necesario que algunas entidades remitan información, se dispondrá oficiar, solicitando dicha información.
Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como curadora Ad-Litem del presunto desaparecido JUAN FELIPE CARDONA LARA, a la Doctora **LUZ ADRIANA LOPEZ MARQUEZ,** identificada con la Cédula de ciudadanía No. 31.987.555 y T.P. 69.694 del C. S. de la J., para que lo

represente en esta causa. Adviértasele a la citada profesional del derecho, que conforme a lo dispuesto en el art. 48 numeral 7 del Código General del Proceso, el cargo se desempeña de manera gratuita como defensor de oficio y la designación es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Por consiguiente, deberá concurrir de manera virtual, a través del correo institucional del Juzgado j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, asumir el cargo designado, so pena de las sanciones disciplinarias del caso. Por secretaria comuníquese la presente decisión, a través de justicia web siglo XXI y dirección de correo electrónico luzalopez2568@yahoo.com, correspondiente a la curadora ad liten en mención. Con la comunicación de la designación se le remitirá copia del vínculo del expediente.

SEGUNDO: OFICIAR a las siguientes entidades a fin de obtener la información pertinente:

- Registraduría Nacional del Estado Civil para que certifique si la cédula No. 16.786.174, perteneciente al presunto desaparecido JUAN FELIPE CARDONA LARA, se encuentra vigente y en caso contrario indicar lugar, fecha y el medio o motivo de cancelación.

- Migración Colombia para que revisen y remitan los movimientos migratorios del presunto desaparecido JUAN FELIPE CARDONA LARA con C.C. No. 16.786.174.

- Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Cali, para que informe si existe algún registro de las personas fallecidas desde el 12 de octubre de 1992, alguna corresponde al presunto desaparecido JUAN FELIPE CARDONA LARA con C.C. No. 16.786.174, de las personas que se presentaron como NN informar las descripciones morfológicas o características particulares que permitan su identificación.

- Policía Metropolitana de Cali, para que verifique en sus registros si para el periodo de 12 de octubre de 1992, falleció alguna persona identificada como JUAN FELIPE CARDONA LARA con C.C. No. 16.786.174 y en caso de ser un NN informe las descripciones morfológicas o características particulares que permitan su identificación.

- Alcaldía de Cali, para que verifique en sus registros desde 12 de octubre de 1992, que personas fallecieron, suministre los nombres y en caso de ser un NN informe las descripciones morfológicas o características particulares que permitan su identificación.

- Cementerio Central de Cali, Cementerio Jardines del Recuerdo, Cementerio San José, Cementerio Metropolitano del Sur, Cementerio Metropolitano del Norte, Centro Memorial La Aurora y Parque Memorial La Ermita, para que verifiquen en sus registros desde 12 de octubre de 1992, si fue sepultada alguna persona identificada como JUAN FELIPE CARDONA LARA con C.C. No. 16.786.174 y en caso de ser un NN informe las descripciones morfológicas o características particulares que permitan su identificación.

- Registraduría Nacional del Estado Civil Seccional Cali, para que verifique si existe algún documento que certifique el fallecimiento del presunto desaparecido JUAN FELIPE CARDONA LARA con C.C. No. 16.786.174, quien según información falleció o desapareció el 12 de octubre de 1992.

- Policía Metropolitana de Cali y Fiscalía Especializada – Unidad de Búsqueda de personas desaparecidas, para que remitan copia de las actuaciones adelantadas en

el proceso con radicado Institucional No. SIRDEC 2010D006031 e indique si se ha obtenido información del P. Desaparecido JUAN FELIPE CARDONA LARA con C.C. No. 16.786.174.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior se convocará a la audiencia en la que se practicarán las pruebas necesarias y se dictará sentencia.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

HAROLD MEJIA JIMENEZ
Juez

PASS

Firmado Por:
Harold Mejia Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **758134e744e21ca6c43ccc6af4809c947e71ca0b398351f1b14ead468ce555be**
Documento generado en 01/02/2024 03:34:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica